

**REGLAMENTO PARA LA
DISTRIBUCIÓN Y
DESEMBOLSO DE AHORRO
POR EXCEDENTES A LOS
AFILIADOS DEL RAP**



CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA

Objeto del Reglamento, definiciones y competencia de los órganos del RAP

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento, términos y condiciones para la distribución y desembolso del ahorro por excedentes, producto de los rendimientos obtenidos del FOVIIF administrados por el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) contabilizados al final de cada año hasta el 29 de agosto de 2016; a los afiliados de acuerdo a la Ley del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

Artículo 2.- Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **AFILIADO:** Es toda aquella persona natural que tiene una cuenta individual en el RAP, que pueden tener estado activo o inactivo;
- b) **AFILIADO ACTIVO:** Es toda aquella persona natural que recibe en la cuenta individual a su favor las cotizaciones y aportaciones correspondientes al Régimen Previsional, Régimen de Cobertura Laboral o a los Fondos Voluntarios administrados por el RAP;
- c) **AFILIADO INACTIVO:** Es toda aquella persona natural que no cotiza al RAP; sin embargo, mantiene ahorro correspondiente a las cotizaciones y aportaciones en la cuenta individualizada a su favor;
- d) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- e) **CONSEJO DIRECTIVO:** Órgano superior de dirección y administración del RAP con facultades para realizar las operaciones inherentes al objeto social para el cual fue creado;
- f) **COTIZACIÓN Y APORTACIÓN:** La cotización es la retención salarial efectuada al trabajador del salario mensual ordinario. La aportación es el porcentaje pagado por el patrono sobre la base del salario mensual ordinario del trabajador. El total de ambos componentes constituyen la cuenta individual del ahorro a favor del trabajador, conforme a lo establecido en la Ley del RAP y la Ley Marco del Sistema de Protección Social;
- g) **EX-AFILIADO:** Es toda aquella persona natural que retiró la totalidad de sus cotizaciones y aportaciones en la Institución;
- h) **EXCEDENTES ACUMULADOS:** es la suma de los excedentes de períodos anteriores del Fondo de Vivienda e Inclusión Financiera (FOVIIF);
- i) **EXCEDENTES DEL PERIODO:** la diferencia entre los ingresos y los egresos del RAP en un período de operaciones determinado;
- j) **EXCEDENTES POR PAGAR:** el monto y porcentaje de excedentes que corresponde a cada afiliado, una vez que el Consejo Directivo aprueba la distribución de excedentes. Estos se acreditan en la Sub-cuenta de Ahorro por Excedentes de la cuenta individualizada de cada afiliado;

- k) **FONDO DE VIVIENDA E INCLUSIÓN FINANCIERA (FOVIIF):** Corresponde al ahorro formado por las cotizaciones obrero-patronales que eran obligatorias en el marco de la ley RAP decreto 107-2013 y que a partir de la vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social en el Art. 53 serán de carácter voluntario;
- l) **LEY DEL RAP:** Ley del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), aprobada bajo Decreto Legislativo 107-2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 6 de septiembre de 2013;
- m) **LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL:** Ley en cumplimiento de la Constitución de la República, cuyo objeto es crear el marco legal de las políticas públicas en materia de protección social, en el contexto de los convenios, principios y mejores prácticas nacionales e internacionales que rigen la materia; a fin de permitir a los habitantes, alcanzar de forma progresiva y sostenible financieramente, una cobertura digna, a través de la promoción social, prevención y el manejo de los riesgos que conlleva la vida de las personas, asegurando la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los demás derechos sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo;
- n) **PATRONO:** Toda empresa, organización o institución con o sin fines de lucro aportante al RAP a cualquiera de los fondos administrados en beneficio de los afiliados;
- o) **RECAUDACION:** Es el proceso mediante el cual se reciben los valores de las cotizaciones de los trabajadores y aportes de los patronos a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional (entidades recaudadoras) autorizadas por el RAP
- p) **RAP:** Régimen de Aportaciones Privadas; administradora de fondos múltiples.
- q) **RESERVAS DE CAPITAL:** son excedentes que por decisión del Consejo Directivo en uso de las atribuciones que la Ley del RAP le confiera, los destina a propósitos específicos de la Institución en atención a la sostenibilidad, solvencia y liquidez.

Artículo 3.- Instancias para la aprobación de distribución de excedentes

La aprobación de la distribución de excedentes a los afiliados corresponde al Consejo Directivo del RAP en base al marco legal vigente.

El Consejo Directivo aprobará la fórmula y procedimiento de excedentes a distribuir en cada período después de crear las reservas requeridas y cubrir los valores que correspondan conforme al artículo 31, numeral 5, y al artículo 35 de la Ley del RAP.

Artículo 4.- Competencia del Gerente General

La Gerencia General del RAP por medio de la Gerencia de Finanzas y Administración, hará el análisis de los excedentes de la Institución al final de cada año y presentará una propuesta al Consejo Directivo para su aprobación, indicando los montos y porcentajes a distribuir a los afiliados y las reservas a retener en la Institución, en base a los resultados netos de cada período de operación y a las condiciones de solvencia y liquidez de la Institución.

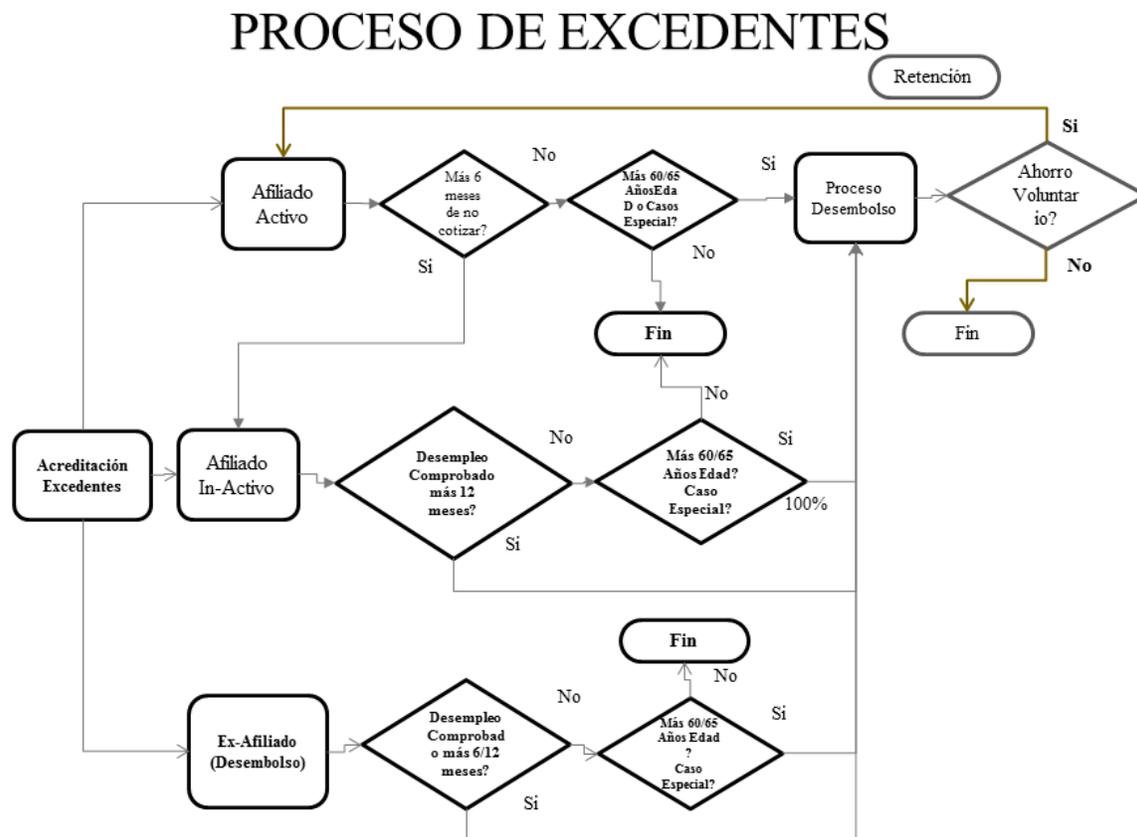
SECCION SEGUNDA

Consideraciones Generales de los Excedentes

Artículo 5.- Derecho a la Distribución de Excedentes

Tendrán derecho a la distribución de excedentes acumulados los afiliados activos e inactivos con saldos en la cuenta individual del FOVIIF hasta el momento de aprobación de la distribución. Los ex-afiliados tendrán derecho a excedentes hasta el momento en que mantuvieron ahorro en sus cuentas individualizadas.

El siguiente cuadro presenta las instancias de distribución de excedentes:



Artículo 6.- Las características de los excedentes por pagar son:

- a) De ahorro para desempleo: Su propósito es formar la base de una cuenta individual del afiliado, que le sirva como un seguro de desempleo.
- b) De carácter previsional: Con el objetivo de acumular recursos para el afiliado que adquiera el derecho a la jubilación.

CAPITULO II: DE LA DISTRIBUCIÓN, ACREDITACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS EXCEDENTES

SECCION PRIMERA

Artículo 7.- Distribución de los excedentes acumulados

El cálculo de la distribución de los excedentes acumulados hasta el 29 de agosto de 2016 se hace en forma proporcional al tiempo y al monto del ahorro que corresponde a la cuenta del FOVIIF de cada afiliado. El Consejo Directivo aprobará la fórmula y procedimiento para la distribución de excedentes en las cuentas individualizadas de los afiliados, conforme se describe en el Artículo 3 sobre los Excedentes a Distribuir.

Dicho procedimiento podrá incluir la asignación de un rendimiento fijo sobre la participación proporcional del afiliado, activo e inactivo, en el patrimonio de la administradora del fondo, sobre una base mensual, para que el afiliado estime su rendimiento efectivo total en sus inversiones en la Institución.

Artículo 8.- Acreditación de los valores

Los valores distribuidos por concepto de excedentes entre los afiliados activos e inactivos se acreditarán a la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado, registrándolos en el sistema de información SYSDE-Pensiones bajo el producto de FOVIIF. A los ex-afiliados, se les acreditarán en una cuenta por pagar sin rendimiento en la contabilidad de la Administradora del Fondo de Pensiones.

En el caso de que el ex-afiliado decida dejar sus excedentes en calidad de ahorro en el FOVIIF o en el Fondo Previsional, se le considerará afiliado activo, trasladando el saldo de su cuenta por pagar, a la cuenta individualizada en el producto específico que aplique dentro los fondos mencionados, debiendo firmar el contrato de servicio correspondiente.

SECCION SEGUNDA

Artículo 9.- Desembolso del Ahorro Producto de Excedentes

Los excedentes por pagar a los afiliados serán sujetos a desembolso cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

I. Desembolso por retiro del sistema (Afiliados Inactivos): Cuando el afiliado termine toda relación laboral con su patrono de manera voluntaria o involuntaria; circunstancia acreditada de forma fehaciente, entrará al proceso de desembolso del 100% de sus excedentes al cumplir un año de estar Inactivo, sobre la base de lo autorizado por el Consejo Directivo para tal efecto, descrito en el Anexo-A de este Reglamento.

II. Desembolso por motivo de Edad de Jubilación (Afiliados Jubilados): La edad de jubilación para efectos del desembolso del Ahorro por Excedentes es la establecida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, así:

- 60 años mujeres.
- 65 años hombres.

Para el retiro del Ahorro por Excedentes por motivo de jubilación; el afiliado deberá presentarse de forma personal ante el RAP o cualquier canal alternativo que éste designe, acreditando original y copia fotostática de la tarjeta de identidad.

Los Jubilados tendrán prioridad en el retiro del ahorro producto de los excedentes pudiendo realizarlo conforme a la gradualidad. En todo caso, los primeros meses se atenderán a los afiliados de edad más avanzada y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de jubilados.

III. Desembolso del Ahorro Producto de Excedentes a los Ex-Afiliados: Los afiliados que hayan retirado sus aportaciones y cotizaciones obreros-patronales a la fecha, estarán sujetos al desembolso del ahorro producto de excedentes conforme al procedimiento de gradualidad de desembolso aprobado por el Consejo Directivo del RAP, detallado en el Anexo-A de este Reglamento.

Los ex afiliados deberán acreditar la condición señalada en el numeral I de este Reglamento. Sin embargo, podrán optar al beneficio de mantener su ahorro en el RAP bajo las condiciones que la institución ofrezca.

Artículo 10.- Solicitud de Desembolso del Ahorro Producto de Excedentes por parte del afiliado

La solicitud de desembolso del Ahorro Producto de Excedentes se realizará de forma personal por el afiliado cuando le corresponda, según su elección de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Atención a los Afiliados en las oficinas del RAP: se realizará de forma gratuita conforme a los procedimientos establecidos por la Institución, respetando el orden de llegada e ingreso de solicitud de desembolso de excedentes y en atención al procedimiento de gradualidad por tipo de afiliado: Jubilado, Inactivo y Ex afiliado.
- b) Canales alternos - Redes del Sistema Bancario: se realizará por medio de los canales alternos autorizados a través de las ventanillas habilitadas para tal efecto, debiendo asumir el afiliado el costo de la transacción, conforme a las tarifas que se negocien con el canal alternativo.

En caso de que al afiliado no le sea posible presentarse personalmente a realizar su solicitud de desembolso de excedentes, deberá otorgar Poder Especial/General al que comparezca en su representación; debiendo acreditar el mismo en las oficinas de atención al afiliado en el RAP, al momento de ingresar la solicitud respectiva.

Artículo 11.- Desembolso del Ahorro por Excedentes como consecuencia de Muerte del Trabajador Afiliado

En caso de muerte del trabajador afiliado, los beneficiarios expresamente designados por el trabajador en el registro de beneficiarios del RAP o, en su defecto, sus herederos legales, podrán realizar el retiro del ahorro producto de excedentes acreditados.

Para tales efectos, deberá acreditarse la muerte del trabajador mediante Certificación Original de Acta de Defunción expedida por la autoridad competente.

Si la solicitud la presentaren beneficiarios designados por el trabajador, el RAP verificará su identidad y su designación en el Registro de Beneficiarios del RAP.

Si la solicitud la presentaren los herederos legales, deberán adjuntar certificación de la respectiva sentencia judicial de Declaratoria de Heredero debidamente inscrita en el Instituto de la Propiedad.

Si hubiere varios beneficiarios o, en su defecto, varios herederos legales legitimados para recibir el ahorro producto de excedentes por cuenta del trabajador fallecido, el RAP devolverá a cada uno la parte proporcional que le corresponda conforme al Registro de Beneficiarios del RAP o conforme se designe en la sentencia de Declaratoria de Herederos respectiva.

Artículo 12.- Casos Excepcionales: Retiro de Ahorro por Excedentes - Trabajadores Extranjeros y Casos de Emergencia Calificados

Trabajadores extranjeros residentes temporalmente en el país: los trabajadores que cesan en su actividad laboral en el territorio nacional podrán realizar el retiro del Ahorro por Excedentes siempre y cuando acrediten de forma fehaciente que cesan en forma definitiva su actividad laboral y que abandonan el país.

El afiliado acreditará la terminación de su contrato de trabajo y salida del país, con los siguientes documentos:

- Nota de la empresa especificando la terminación del contrato de trabajo.
- Declaración jurada del afiliado, de su salida del país especificando que no regresa a Honduras.
- Pasajes de salida del país

Casos Calificados de Emergencia de Salud:

El afiliado con situaciones de enfermedad grave por alteración del estado de la salud provocada por un accidente o enfermedad, que conlleven a un pronóstico de muerte originados independientemente de su voluntad, una vez que se le diagnostique la dolencia de gravedad podrá realizar el retiro de los Ahorros por Excedentes, con el propósito de apoyarle con los gastos derivados de su padecimiento.

El afiliado presentará al RAP los siguientes documentos:

- Solicitud del afiliado para el desembolso anticipado de sus excedentes por enfermedad grave.
- Certificación del médico tratante del afiliado.

La condición de enfermedad grave será evaluada por un médico especialista legalmente reconocido y contratado por el RAP, aceptando o rechazando el diagnóstico mediante un informe de opinión.

Dicho informe de opinión será remitido a la Gerencia de Operaciones del RAP para su respectivo trámite.

Si el informe de opinión es favorable, se adjuntará la solicitud para proceder al desembolso aprobado de conformidad con la Política de Niveles de Autoridad y Responsabilidad. En caso contrario, se notificará al afiliado el rechazo a su solicitud y procediendo a su archivo.

CAPITULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Prescripción del retiro del Ahorro por Excedentes

El monto de los excedentes por pagar de ex-afiliados no reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de aprobación del presente Reglamento, prescribirá de forma inmediata y pasarán a formar parte del patrimonio del RAP. En el caso de los afiliados inactivos, la prescripción se hará una vez revisado el estado del afiliado en sus aportaciones al IHSS, confirmando que el afiliado no labora.

Artículo 14.- Registros Contables de los Excedentes por Pagar

Los Excedentes por Pagar y sus intereses se registrarán a cada afiliado en la subcuenta respectiva y se reflejarán en forma individual en el Estado de Cuenta.

Artículo 15.- Manuales y Reglamentos de Procesos sobre la Administración de Riesgos

Todos los manuales y reglamentos de procesos sobre la administración de riesgos que posee el RAP, deben ser cumplidos por las áreas involucradas, evaluadas y monitoreadas por la Gerencia de Riesgos y Cumplimiento.

Artículo 16.- Revisión, Actualización y Modificaciones.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán revisadas por el Consejo Directivo al menos una vez al año, y, ajustadas de ser necesario, sin que ello se considere una limitante para realizar revisiones, modificaciones y/o ajustes cada vez que se presenten situaciones que así lo ameriten y según sea necesario.

Artículo 17.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo y su vigencia será indefinida.

ANEXO-A

PROGRAMACIÓN DE ENTREGA DE EXCEDENTES A AFILIADOS INACTIVOS Y EXAFILIADOS



Seguimos con la entrega de excedentes para afiliados inactivos y ex afiliados:

OCTUBRE-DICIEMBRE, 2018

Fecha desembolso excedentes:		AFILIADOS INACTIVOS Y EX AFILIADOS NACIDOS ANTES DEL:	Edad
Del	Al		
01 de octubre de 2018	05 de octubre de 2018	19 de julio de 1972	46
08 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	05 de diciembre de 1972	46-45
15 de octubre de 2018	19 de octubre de 2018	28 de abril de 1973	45
22 de octubre de 2018	26 de octubre de 2018	10 de septiembre de 1973	45-44
29 de octubre de 2018	02 de noviembre de 2018	15 de noviembre de 1973	44
05 de noviembre de 2018	09 de noviembre de 2018	22 de marzo de 1974	44
12 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018	04 de octubre de 1974	44-43
19 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018	02 de abril de 1975	43
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	01 de agosto de 1975	43
03 de diciembre de 2018	07 de diciembre de 2018	29 de enero de 1976	43-42
10 de diciembre de 2018	14 de diciembre de 2018	03 de agosto de 1976	42-41
17 de diciembre de 2018	21 de diciembre de 2018	02 de diciembre de 1976	41
24 de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	31 de marzo de 1977	41

Si ya pasó la fecha establecida, puede realizar la solicitud en cualquier momento.

ESTA TABLA DE ENTREGA APLICA A:

AFILIADOS INACTIVOS: afiliados en situación de desempleo comprobado por más de 12 meses.

EX AFILIADOS: personas en situación de desempleo comprobado por más de 12 meses que han hecho retiro total de sus aportes.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- 1) Solicitud de retiro de excedentes
- 2) Tarjeta de Identidad [original y copia]

Le esperamos en las 97 sucursales de Banrural a nivel nacional y en nuestras 3 agencias RAP